

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

La información pública solicitada era la siguiente:

“En relación a la tramitación del procedimiento reclamaciones en materia de acceso a la información pública, solicito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos los siguientes datos estadísticos:

A fecha de este escrito:

- Fecha de registro de entrada de la última reclamación resuelta por el CTPD.
- Total de reclamaciones pendientes de resolución (desagregadas en "dentro y fuera de plazo máximo para resolver" y, en su caso, en "presentadas anterior o posteriormente a la puesta en marcha del CTPD").

Desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la actualidad:

- Número de reclamaciones presentadas en este período (desagregadas en resueltas y pendientes de resolver)
- De las reclamaciones resueltas en este período: proporción de resueltas dentro del plazo máximo para resolver y proporción de resueltas fuera de plazo
- Tiempo medio de tramitación de las reclamaciones resueltas en este período (expresada en meses transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de resolución).

A partir del 23 de mayo de 2024:

- Copia de todas las resoluciones emitidas por el CTPD.”

SEGUNDO. Dado que la solicitud no fue resuelta en plazo de 20 días hábiles establecido en el artículo 42 LTPCM, con fecha 28 de septiembre de 2024 el solicitante formuló reclamación ante este Consejo, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es competente para resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública el Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LTPCM, según el cual *“la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá al titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada”*.

Analizada la solicitud, se ha comprobado que no concurre ninguno de los supuestos limitativos del derecho de acceso a la información que prevé el artículo 34 LTPCM y, por tanto, la información puede ser facilitada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información solicitada, en los siguientes términos para cada una de las cuestiones planteadas:

1. *"Fecha de registro de entrada de la última reclamación resuelta por el CTYPD".*

La última reclamación resuelta por este Consejo a fecha de esta Resolución tuvo entrada a través del Registro electrónico de la Comunidad de Madrid el 16 de febrero de 2025 (expediente 084/2025 CTPD, resuelta por destimio del reclamante al no haber aportado la documentación requerida para subsanar los defectos en que incurría su reclamación).

2. *"Total de reclamaciones pendientes de resolución (desagregadas en "dentro y fuera de plazo máximo para resolver" y, en su caso, en "presentadas anterior o posteriormente a la puesta en marcha del CTYPD)".*

Se facilita la información dividida en dos apartados: por un lado, las reclamaciones formuladas ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos desde su entrada en funcionamiento el 22 de mayo de 2024; por otro, las reclamaciones que el extinto Consejo de Transparencia y Participación dejó sin resolver a dicha fecha, y que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, serán resueltas por este Consejo.

a) A día de hoy se encuentran pendientes de resolver las siguientes reclamaciones formuladas ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

- Año 2024: se encuentran pendientes de resolver 54 reclamaciones que se encuentran en diferentes estados de tramitación y en las que ya ha operado el efecto desestimatorio del silencio, al haber transcurrido tres meses desde la fecha de interposición de la reclamación.
- Año 2025: Las 168 reclamaciones pendientes de resolver, se encuentran en fase de tramitación y aún no ha transcurrido el plazo de tres meses en ninguna de ellas.

b) En lo que se refiere a las reclamaciones que quedaron pendientes de resolver del extinto Consejo de Transparencia y Participación, se informa lo siguiente:

- De la documentación facilitada por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, se desprende que, a fecha 22 de mayo de 2024, quedaron pendientes de resolver 335 reclamaciones, que se encontraban en distintos estados de tramitación.

- Al haber sido formuladas las reclamaciones ante el anterior Consejo sin que éste hubiera dictado resolución expresa en el plazo legalmente establecido, en 262 de ellas ya había operado el efecto desestimatorio del silencio o bien, por el estado de tramitación, no había tiempo material para resolver en plazo a la fecha de entrada en funcionamiento de este nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

No obstante, dado que el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, este Consejo ha resuelto 60 reclamaciones correspondientes a procedimientos iniciados ante el extinto Consejo de Transparencia y Participación. Por tanto, se encuentran pendientes de resolución 275 reclamaciones tramitadas por el citado Consejo.

3. *“Desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la actualidad:*
- *Número de reclamaciones presentadas en este período (desagregadas en resueltas y pendientes de resolver).*
 - *De las reclamaciones resueltas en este período: proporción de resueltas dentro del plazo máximo para resolver y proporción de resueltas fuera de plazo.*
 - *Tiempo medio de tramitación de las reclamaciones resueltas en este período (expresada en meses transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de resolución)”.*

En este punto, se facilita información referida a las reclamaciones formuladas ante este Consejo de Transparencia y Protección de Datos. Para ejercer el derecho de acceso a información pública relacionada con expedientes resueltos por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, deberá dirigirse a la unidad de transparencia de la Asamblea de Madrid, de quien dependía el citado Consejo.

A día de hoy, se han formulado las siguientes reclamaciones ante este Consejo de Transparencia y Protección de Datos, desglosadas por años:

- Del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2024, se formularon 184 reclamaciones en materia de derecho de acceso. De ellas, han sido resueltas 130 reclamaciones de las cuales 72 se han resuelto en el plazo previsto en el artículo 48 LTPCM. Las 58 restantes se han resuelto una vez transcurrido dicho plazo, con un tiempo medio de resolución de cinco meses.
 - Desde el 1 de enero de 2025 se han formulado 210 reclamaciones, que se encuentran en distintas fases de tramitación. Se han resuelto 42, todas ellas antes de finalizar el plazo de tres meses.
4. *“A partir del 23 de mayo de 2024: Copia de todas las resoluciones emitidas por el CTYPD.”*

El acceso a las Resoluciones correspondientes a reclamaciones resueltas por este Consejo de Transparencia y Protección de Datos puede realizarlo a través del siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consejo-transparencia-proteccion-datos/resoluciones>

Para acceder a las Resoluciones dictadas por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, puede hacerlo a través del siguiente enlace:

<https://ctyp.asambleamadrid.es/actividad-y-evaluacion/resoluciones>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 43.7 LTPCM, podrá interponerse ante este Consejo, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 LTPCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.04.08 11:16